



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1071
Proceso	EJECUTIVO
Demandado	PROMOTORA QU4TRO SAS
Demandante	BIO URBE SAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00382 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, se procede a librar mandamiento de pago conforme se considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BIO URBE SAS, y en contra de PROMOTORA QU4TRO SAS, por la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$7.702.371)** como capital, incorporado en las facturas de venta 12682, 13434,13435, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme la siguiente relación:

Número de Factura	Fecha de vencimiento factura	Valor
12682	12/10/2018	\$2.499.234
13434	10/11/2018	\$5.133.134
13435	10/11/2018	70.003
TOTAL		\$ 7.702.371

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ portadora de la tarjeta profesional número 312.388 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04d12445d6b547b9d3d350ecec67aa55cafa121f8d41d7c704
8942dde1c1efc4**

Documento generado en 03/06/2021 01:28:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085 (E)** Hoy **4 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario